



Santa Cruz de Loricá, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado N° 234174089001 2023 00338 00**

Acta de matrimonio civil celebrado entre **Asdrúbal Manuel Negrete Doria Y Diana Margarita Hernández Peralta**.

En la ciudad de Loricá, departamento de Córdoba, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y veinte (10:20) de la mañana, fecha y hora señalada mediante providencia del 14 de agosto de 2023, ante mí, de manera virtual **Héctor Fabio De La Cruz Vitar**, Juez Primero Promiscuo Municipal de esta Localidad, ante el secretario del despacho doctor **Pablo Remberto Gari Padilla** y ante los testigos **Jorge Mario Alcalá Rodríguez Y Sandra Milena Caicedo Doria**, comparecieron **Asdrúbal Manuel Negrete Doria**, mayor de edad, natural de Loricá (Córdoba); estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.034.667 de Loricá (Córdoba), residente en esta municipalidad, hijo de Miguel Antonio Negrete Cantero Y Esperanza Del Carmen Doria Ibáñez; Y **Diana Margarita Hernández Peralta**, mayor de edad, natural de Loricá (Córdoba); estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.662.798 de Loricá (Córdoba), residente en esta municipalidad, hija de José Domingo Hernández Delgado Y Brunilda Del Carmen Peralta Díaz; con el fin de unirse en Matrimonio Civil.

Se ilustra a los contrayentes sobre la naturaleza del matrimonio y los deberes recíprocos que por tal acto van a contraer, instruyéndoles al efecto en las disposiciones legales pertinentes, así: el matrimonio es un acto jurídico solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente declarado.

Los deberes de los cónyuges en su núcleo esencial, se relacionan con las obligaciones recíprocas de guardarse fe, respetarse, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

Acto seguido, exhortándolos a que respondan en voz clara, perceptible y sin equivocación se pregunta a los contrayentes, en presencia de los testigos y el secretario del despacho: señor **Asdrúbal Manuel Negrete Doria**, se declara bien informado de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Diana Margarita Hernández Peralta** y en tal virtud, ¿La toma como su esposa?, a lo que respondió: **SI**. Por su parte **Diana Margarita Hernández Peralta**, se declara bien informada de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Asdrúbal Manuel Negrete Doria** y en tal virtud ¿Lo toma como su esposo?, a lo que respondió **SI**. Habiendo respondido en forma afirmativa y en voz alta, clara y perceptible de modo que todos lo oímos, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Loricá**, en nombre de la república y por autoridad de la ley, que es expresión de la voluntad soberana del pueblo, declara: que **Asdrúbal Manuel Negrete Doria Y Diana Margarita Hernández Peralta**, quedan unidos en

legítimo matrimonio civil con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las obligaciones que ella les impone” ...

Se deja constancia que el menor LUIS MARIO NEGRETE HERNÁNDEZ, identificado con el NUIP 1.067.162.493, es hijo en común de los contrayentes. La presente se manifiesta para efectos de legitimación.

**REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN:** El Juez dispone, que la presente acta sea enviada vía correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Link grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f091a87-2e1a-4790-b841-c46051d00a04?vcpubtoken=0f907db4-30e4-4cb7-a8c5-e96d3b5992aa>

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Firmado Por:  
**Hector Fabio De La Cruz Vitar**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d19f85d79fa680a2a8fd66044795e683b87064c99c415fc345db843f32a236**

Documento generado en 08/09/2023 07:52:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**